

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PERÍODO AUDITADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



[Handwritten signature] 250ppm

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

“MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA”

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base legal

El Acuerdo No. 2 del 1 de octubre de 1886 de la Secretaría de Gobernación, establece: “Con vista de la solicitud elevada al Gobierno por lo vecinos de Hacienda Vieja, jurisdicción de Pinula, para que se erija en Municipio aquella localidad por contar con todos los recursos necesarios para sostenerlo; de acuerdo con lo informado por el Jefe Político Departamental, el Presidente de la República en el deseo de expeditar por todos los medios posibles la pronta i cumplida administración de justicia i la buena marcha de los asuntos administrativos, tiene a bien acceder a la solicitud de los presentados. Comuníquese. Rubricado por el Señor Presidente. Manuel Lisandro Barrillas Bercián. (sic)

1.2 Función

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del Municipio, es una institución autónoma. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo.

Una función importante de la Municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También presta especial atención a los aspectos sociales y buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en artículos 232.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2, 4, 28 y 29.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto

Decreto 31-2012 del Congreso de la República, Ley Contra la Corrupción.

Acuerdos Internos números 09-2003, artículo 1, literal a) y A-57-2006 y A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas, que contienen las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Acuerdo No. A-028-2012 de la Contralora General de Cuentas, que aprueba la estructura del contenido de los informes de auditoría.

Nombramiento No.DAT-0046-2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, emitido por la Dirección de Asesoría Técnica.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1 General

Verificar los Resultados de Medición y de Gestión de la Municipalidad de San José Pinula, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

3.2 Específicos

Evaluar la organización y funciones de la entidad;

Establecer los criterios técnicos emanados del análisis correspondiente;

Verificar la existencia del Plan Operativo Anual POA y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo;

Verificar los estándares que se han usado en la planificación institucional, para comparar el rendimiento real con los objetivos de la entidad;

Verificar la existencia, divulgación e implementación del Manual de Funciones y Procedimientos Institucional;

Verificar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

4.1 Área Técnica

El examen se basó en la revisión y evaluación del Plan Operativo Anual -POA-, procesos administrativos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y la verificación de la existencia de los manuales de funciones y procedimientos para cada puesto de trabajo y procesos relativos a las diferentes actividades de la Institución, que el mismo estuviera debidamente autorizado, así como su divulgación y adecuada capacitación del personal; como resultado del trabajo realizado, la comisión de auditoría no detectó aspectos importantes que merezcan ser mencionados.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIÓN

5.1. Comentarios

La revisión de auditoría se practicó en base al Nombramiento No. DAT-0046-2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, emitido por la Dirección de Asesoría Técnica, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para realizar la revisión del Plan Operativo Anual, informes de gestión, manuales de funciones y procedimientos, además la memoria de labores correspondiente al ejercicio fiscal 2011, con el objeto de establecer áreas críticas de tipo administrativo, que pudieran incidir en el desarrollo de las actividades y efectuar las recomendaciones pertinentes a las autoridades, que permitan mejoras a la Institución.

5.2. Conclusión

En el examen de gestión y evaluación de resultados, se reportan deficiencias de control interno y de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, las cuales de se encuentran detalladas en informe adjunto.

6. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Para dar cumplimiento con la garantía constitucional del "Derecho de Defensa" artículo 12 de la Constitución Política de la República, se citó al personal que por su función se relaciona al caso, se suscribieron los hallazgos de control interno y de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables los cuales fueron notificados según oficio No. DAT-085-2012 de fecha 21 de febrero de 2012. Así mismos se suscribió el acta No. Acta No. 012-2013 libro L2-19547, folios Nos. 146, 147, de fecha 24 de enero de 2012, en la misma quedó la solicitud de los responsables de concederles un plazo de 10 día hábiles, la Comisión Especial, únicamente otorgó 5 días hábiles los cuales vencieron el día 6 de marzo a las 10:00 horas.

6.1 HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMINETO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Hallazgo No. 1

Plan Operativo Anual elaborado sin lineamientos

Condición

El Plan Operativo Anual 2011, de la Municipalidad de San José Pinula, fue elaborado sin lineamientos, en virtud que en el formulario DTP4, no contiene datos cuantificables de las metas alcanzadas, no aparece la información correspondiente al monto programado de acuerdo a la unidad de medida establecida, lo que no permite la comparación de lo programado con lo ejecutado, lo que dificulta el proceso de evaluación y verificación del alcance de metas de acuerdo a su planificación.

Criterio

En base al Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 291-2006, reforma el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Establece: "(...) debiéndose acompañar el respectivo Plan Operativo Anual elaborado conforme lineamientos que emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia."

El Decreto Ley 106 Código Civil, artículo 2033 de Los Servicios Profesionales, establece: "El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o Ignorancia inexcusable, ...". (Subrayado nuestro)

Causa

No se establecen metas que apoyen al cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Efecto

Falta de información que permita evaluar el alcance de metas ejecutadas con las planificadas.

Recomendación

Que el Consejo Municipal por medio del Alcalde en su calidad de máxima autoridad, giren las instrucciones correspondientes a la Unidad encargada, para que los datos de las metas del Plan Operativo Anual, se establezcan respondiendo a los objetivos estratégicos y operativos, con base a los lineamientos de SEGEPLAN, para cumplir con el proceso de planificación estratégica.

Comentario de los responsables

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, el señor Alcalde Municipal Víctor Reyes Pur, período 2011, manifiesta lo siguiente: “En lo que respecta a este hallazgo me es grato informarle que el POA se elaboró siguiendo los lineamientos del sistema SICOIN-GL que es el sistema autorizado y aprobado según el acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas para elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal consideramos que dicho sistema cumple con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia. Asimismo considero que esta responsabilidad es directa y exclusiva de la Dirección de Planificación Municipal ya que esta es una de sus funciones de acuerdo al Artículo 95 del Código Municipal.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, Artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: “METODOLOGIA PRESUPUESTARIA. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Lo subrayado aplica para mi caso, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN GL, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NUMERO 12-2002, CODIGO MUNICIPAL, en su artículo 3 “AUTONOMIA”. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos...”

Artículo 95 Código Municipal

Dirección Municipal de Planificación. El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, **planes**, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.

La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia.”.

En oficio s/n de fecha 4 de marzo 2013, recibido en la audiencia programada con fecha 6 de marzo de 2013, la señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación expresa lo siguiente: “En lo respecta al posible hallazgo No. 1 es grato informarle que el -POA- se elaboró siguiendo los lineamientos del sistema SICOIN-GL sistema autorizado y aprobado según el Acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas para elaborar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal consideramos que dicho sistema sistematizado cumple con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: **“METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA”**. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Lo subrayado aplica para nuestro caso, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN-GL, que corresponde a uno de los sistemas aprobados para realizar dicha situación de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas A-37-06, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NÚMERO 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 3 **“AUTONOMÍA”**. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos...”

Por lo anteriormente descrito se concluye que si se cumplió con la normativa legal vigente, toda vez que el -POA- y presupuesto permite la valuación, verificación y la comparación de ambos instrumentos financieros”.

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, el señor Elver Emilter López Sánchez Director de DAFIM y Tesorero 2011, indica lo siguiente: “En lo que respecta a este hallazgo nos es grato informarles que el POA se elaboró siguiendo los lineamientos del sistema SICOIN-GL que es el sistema autorizado y aprobado

según el acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas para elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal consideramos que dicho sistema cumple con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia. Asimismo considero que esta responsabilidad es directa y exclusiva de la Dirección de Planificación Municipal ya que esta es una de sus funciones de acuerdo al Artículo 95 del Código Municipal.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, Artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: "METODOLOGIA PRESUPUESTARIA. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente."

Artículo 95 Código Municipal

Dirección Municipal de Planificación. El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.

La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia."

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, Licenciado Lic. Ever Geovany Gudiel Castillo Auditor Interno 2011, manifiesta lo siguiente: "En lo que respecta a este hallazgo me es grato informarle que el POA se elaboró siguiendo los lineamientos del sistema SICOIN-GL que es el sistema autorizado y aprobado según el acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas para elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal consideramos que dicho sistema cumple con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia. Asimismo considero que esta responsabilidad es directa y exclusiva de la Dirección de Planificación Municipal ya que esta es una de sus funciones de acuerdo al Artículo 95 del Código Municipal.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, Artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: "METODOLOGIA PRESUPUESTARIA. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente."

El subrayado es mio, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN GL, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NUMERO 12-2002, CODIGO MUNICIPAL, en su artículo 3 "AUTONOMIA". En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos..."

Artículo 95 Código Municipal

Dirección Municipal de Planificación. El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, **planes**, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.

La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia."

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Alcalde Víctor Reyes Pur, período 2011 en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia establecida, además no se atendieron las recomendaciones dejadas por la Auditoría de Gestión 2010.

Se confirma el hallazgo para la Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, en virtud que sus argumentos presentados no desvanecen la deficiencia establecida, además no se atendieron las recomendaciones dejadas por la Auditoría de Gestión 2010.

Se confirma el hallazgo para el auditor interno Licenciado Ever Geovany Gudiel Castillo, en virtud que sus argumentos no desvanecen la deficiencia establecida, además todas las personas responsables, únicamente copiaron las respuesta sin aportar documentación de soporte.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para señor Víctor Reyes Pur, Alcalde Municipal, señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, señor Elver Emilter López Sánchez Director de DAFIM y Tesorero y Licenciado Ever Geovany Gudiel Castillo Auditor Interno, por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No. 2

Presentación extemporánea de Informes Cuatrimestrales

Condición

Al evaluar la información presentada por la Municipalidad de San José Pinula del Departamento de Guatemala, se constató que presentaron extemporáneamente los informes cuatrimestrales a la Contraloría General de Cuentas, como sigue:

Primer informe cuatrimestral de enero – abril 2011, presentado a la Contraloría General de Cuentas 29 de julio de 2011 o sea tres meses de atraso.

Segundo informe cuatrimestral, de mayo – agosto 2011, presentado a la Contraloría General de Cuentas con fecha 14 de noviembre de 2011, tres meses de atraso.

Tercer informe cuatrimestral de septiembre a diciembre 2011, presentado a la Contraloría General de Cuentas con fecha 24 de febrero de 2012, más de un mes de atraso.

Criterio

El Acuerdo Interno No. A-37-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, aprueba las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para la rendición de cuentas de las municipalidades y sus empresas, conforme a los siguientes artículos: artículo 2 Plazos, períodos y contenido de la información. "Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones... **IV. En los primeros cinco días hábiles de cada cuatrimestre:**

Informe Gerencial de Rendición de Cuentas con la información pertinente de la gestión realizada en el cuatrimestre anterior;...”

Causa

Falta de control interno para el cumplimiento de la rendición de cuentas.

Efecto

Dificultad en el seguimiento y evaluación de las metas establecidas.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones precisas al Alcalde Municipal, a efecto que la Unidad encargada de la rendición de cuentas, cumpla con los plazos estipulados en el Acuerdo Interno A-37-06, con el objetivo que la Dirección de Asesoría Técnica de la Contraloría General de Cuentas, pueda evaluar en tiempo la gestión municipal.

Comentario de los responsables

En oficio de fecha 6 de marzo de 2013, la señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación expresa lo siguiente: “En lo que respecta al posible hallazgo No.2 informamos que lamentablemente los informes cuatrimestrales se presentaron extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas, situación que en estos momentos no es posible corregir retroactivamente, por tal razón únicamente apelamos a su buen criterio en el sentido que tomen en cuenta el cumplimiento de los Informes cuatrimestrales aunque sea extemporáneamente, cumpliendo con la rendición de cuentas que les permite fiscalizar nuestra Gestión Municipal, en tal sentido solicitamos su comprensión y que el presente hallazgo se desvanezca con los argumentos expuestos. “

En Oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, el señor Elver Emilter López Sánchez Director de DAFIM y Tesorero, En relación a este hallazgo me es grato informarle que lamentablemente la **Dirección Financiera** no realizó la entrega de dichos informes en el tiempo que correspondía, situación que en estos momentos no es posible corregir retroactivamente, por tal razón únicamente apelamos a su buen criterio en el sentido que tomen en cuenta el cumplimiento de los Informes cuatrimestrales aunque sea extemporáneamente, cumpliendo con la rendición de cuentas que les permite fiscalizar nuestra Gestión Municipal, en tal sentido solicitamos su comprensión y que el presente hallazgo se desvanezca con los argumentos expuestos.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación y el señor Elver Emilter López Sánchez Director de DAFIM y Tesorero, en virtud que ambos aceptaron la deficiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación y señor Elver Emilter López Sánchez Director de DAFIM, por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No. 3

La Municipalidad de San José Pínula no presentó constancia de entrega de la memoria de labores a la Contraloría General de Cuentas

Condición

Al evaluar la información presentada por la Municipalidad de San José Pínula, del departamento de Guatemala, se estableció que no existe constancia de haber entregado copia de la Memoria de Labores, a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Interno No. A-37-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, aprueba las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para la rendición de cuentas de las municipalidades y sus empresas, conforme a los siguientes artículos: artículo 2 Plazos, períodos y contenido de la información. "Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones. I. En la primera quincena del mes de enero,... inciso c) Memoria de Labores...".

Causa

Falta de cumplimiento a los plazos establecidos en el Acuerdo Interno A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Falta de control interno en la Municipalidad.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones precisas al Alcalde Municipal, a efecto que el Secretario Municipal de cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Interno, A-37-06, para que se presente copia de la Memoria de Labores a la Contraloría General de Cuentas dentro del Plazo establecido.

Comentario de los responsables

En oficio s/n de fecha 7 de de marzo, recibido 11 de marzo de 2013, el Licenciado Marco Vinicio Valenzuela Tórtola, manifiesta: "En relación al posible hallazgo No.3, se le informa que lamentablemente el trámite de la presentación de la memoria de labores del ejercicio fiscal 2011 no se realizó, debido a la transición del Gobierno Municipal, lo que ocasiono que se perdiera el control sobre el cumplimiento de dicho trámite. En este caso no existe la posibilidad de corregir retroactivamente, por lo que apelo a su comprensión para que dicho hallazgo en referencia quede desvanecido por lo expuesto.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo toda vez que el Licenciado Marco Vinicio Valenzuela Tórtola acepta la deficiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Licenciado Marco Vinicio Valenzuela Tórtola, por la cantidad de Q. 2,000.00.

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

Falta de Indicadores de Gestión

Condición

La Municipalidad de San José Pínula no cuenta con indicadores de gestión que permitan evaluar su desempeño, en virtud que no existe el formulario DTP5 dentro de la documentación enviada por la Autoridad Edil.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.4 Indicadores de

Gestión. Establece: "La máxima autoridad de cada ente público es responsable porque la unidad especializada elabore los indicadores aplicables a cada nivel que permitan medir la gestión institucional. La unidad especializada en coordinación con los entes rectores deben de finir los procedimientos que permitan establecer, de acuerdo a los objetivos institucionales, unidades de medida y relaciones financieras que permitan definir técnicamente los indicadores de su gestión".

Causa

Descontrol administrativo municipal, en virtud que no cuenta con indicadores de gestión.

Efecto

Limitante la gestión Municipal.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones precisas al Alcalde Municipal, a efecto que la Unidad de Planificación incluya el formulario DTP5 en el Plan Operativo Anual, con el objeto de establecer los indicadores de gestión de acuerdo a lo establecido en la visión, misión de la Municipalidad.

Comentario de los responsables

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, El Alcalde Municipal Víctor Reyes Pur y la Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, manifiestan lo siguiente: "En lo que respecta al posible hallazgo No.1 nos es grato informarle que el -POA- se elaboró siguiendo los lineamientos del sistema SICOIN-GL, sistema autorizado y aprobado por ustedes para elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal; y en dicho sistema no existía para el año 2010 que fue el año en que se elaboró el -POA- para el año 2011, un módulo en el cual se ingresaran los indicadores de gestión, por tal motivo los formularios DTP que se enviaron son los que genera dicho sistema en forma automatizada y electrónica tal como lo menciona el Acuerdo A-37-06 emitido por la Contraloría General de Cuentas por lo que solicitamos que dicho hallazgo sea desvanecido, toda vez que nuestro carácter de Gobiernos Locales hemos cumplido a cabalidad llevando nuestro Plan Operativo Anual y Ejecución Presupuestaria dentro del Sistema de Contabilidad Integrado para Gobiernos Locales (SICOIN-GL).

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: "**METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA**". Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su

presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Lo subrayado aplica para nuestro caso, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN-GL, que corresponde a uno de los sistemas aprobados para realizar dicha situación de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas A-37-06, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NÚMERO 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 3 “**AUTONOMÍA**”. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos...”

Por lo anteriormente expuesto se concluye que si se cumplió con la normativa legal vigente, en referencia.

PRUEBAS PRESENTADAS

Los documentos que evidencian el cumplimiento de la normativa legal vigente y del desvanecimiento del posible hallazgo No.1 en referencia, se presentan a continuación:

1. Fotocopia simple de correo electrónico remitido por el Ministerio de Finanzas Públicas que evidencia la no vigencia de los formularios DTP5 y 6, año 2011.
2. Fotocopia simple del Presupuesto 2011.
3. Fotocopia simple del Plan Operativo Anual -POA- 2011.”.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Señor Víctor Reyes Pur, Alcalde, y la Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, en virtud que sus argumentos no desvanecen la deficiencia establecida, no aportaron pruebas documentales que demostrarán lo contrario a lo expuesto por la Comisión Especial.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Señor Víctor Reyes Pur, Alcalde, y la Señora Iris Azucena

Solórzano Mayen, Directora de Planificación, por la cantidad de Q. 4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No. 2

Falta de constancia a la modificación de metas

Condición

Al verificar y evaluar la documentación del año de 2011, la cual fue solicitada a la Municipalidad de San José Pinula del Departamento de Guatemala, se estableció que no existen constancias de metas para efectuar una mejor evaluación a la Gestión Municipal del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.3: Interrelación Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto. Establece: "Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de las entidades descentralizadas y autónomas y SEGEPLAN, deben verificar que exista congruencia entre el POA y el Anteproyecto de Presupuesto, previo a continuar con el proceso presupuestario.

Cualquier modificación que se considere necesaria debe comunicarse oportunamente a cada entidad, para que realice los ajustes tanto en el POA como en el Anteproyecto de Presupuesto."

Causa

Falta de la aplicación de la las Normas Generales de Control Interno de carácter técnico y de aplicación obligatoria.

Efecto

Descontrol administrativo en virtud que no se cumple lo establecido la norma de carácter técnico y aplicación obligatoria.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, a efecto que la Unidad encargada de las modificaciones presupuestarias, cumpla con presentar

las modificaciones presupuestarias presentándolas a las entidades que correspondan.

Comentario de los responsables

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, las Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, manifiesta lo siguiente: “En relación al posible hallazgo No.2 nuevamente reiteramos que el sistema utilizado para realizar el –POA- es por medio del Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales (SICOIN-GL) y dicho sistema computarizado no permitía realizar modificaciones al –POA- toda vez se encuentre aprobado, permitiendo únicamente realizar modificaciones al presupuesto, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal mediante las respectivas actas y registradas dentro del SICOIN-GL.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: “**METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA**“. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Lo subrayado aplica para nuestro caso, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN-GL, que corresponde a uno de los sistemas aprobados para realizar dicha situación de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas A-37-06, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NÚMERO 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 3 “**AUTONOMÍA**“. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos...”

En oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2013, el señor Elver Emilter López Sánchez Expone: “En relación a este hallazgo volvemos a repetir que el sistema utilizado para realizar el POA es el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales (SICOIN-GL) y dicho sistema no permite realizar modificaciones al POA luego de que ha sido aprobado lo único que se puede realizar son las modificaciones al presupuesto, las cuales fueron debidamente aprobadas por el

Concejo Municipal mediante las respectivas actas y registradas dentro del SICOIN-GL.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, Artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: “METODOLOGIA PRESUPUESTARIA. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Adjunto impresión de pantallas del Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales (SICOIN GL) y fotocopia simple del correo remitido por el Ministerio de Finanzas Públicas que evidencian la no vigencia de los formularios DTP5 y DTP6, año 2011.

En oficio s/n el Licenciado Ever Geovany Gudiel Castillo manifiesta: “En relación al posible hallazgo No.2 nuevamente reiteramos que el sistema utilizado para realizar el –POA- es por medio del Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales (SICOIN-GL) y dicho sistema computarizado no permitía realizar modificaciones al –POA- toda vez se encuentre aprobado, permitiendo únicamente realizar modificaciones al presupuesto, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal mediante las respectivas actas y registradas dentro del SICOIN-GL.

En el capítulo IV, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES, artículo 46 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, RESA DE LA SIGUIENTE FORMA: “**METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA**“. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.”

Lo subrayado aplica para nuestro caso, con el objeto de hacer valer que efectivamente se aplica la metodología presupuestaria y financiera de conformidad con lo establecido en la ley pues para registros presupuestarios se utiliza el sistema SICOIN-GL, que corresponde a uno de los sistemas aprobados para realizar dicha situación de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas A-37-06, pero no perdiendo de vista lo dispuesto en el DECRETO NÚMERO 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 3 “**AUTONOMÍA**“. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio

de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos..."

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, en virtud que no presentó pruebas documentales que desvanecieran la deficiencia establecida por la Comisión Especial.

Se confirma el hallazgo para el señor Elver Emilter López Sánchez, Director de DAFIM y Tesorero, debido a que sus respuestas fueron copia de los demás responsables, no presentó pruebas documentales.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Ever Geovany Gudiel Castillo, Auditor Interno, debido a que el personal responsable de las deficiencias, únicamente copiaron las respuesta que dio el Concejo Municipal, además no aportaron pruebas documentales que pudieran desvanecer lo establecido por la Comisión Especial.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para la Señora Iris Azucena Solórzano Mayen, Directora de Planificación, Señor Elver Emilter López Sánchez, Director de DAFIM y Tesorero y Licenciado Ever Geovany Gudiel Castillo, Auditor Interno, por la cantidad de Q. 4,000.00 para cada uno.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO


Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	VICTOR REYES PUR	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	1/12/2011
2	CARLOS ENRIQUE CASTRO DAVILA	SINDICO PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
3	GUILLERMO SALVADOR TOSCANO JUAREZ	SINDICO SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
4	ARNOLDO PADILLA ROJAS	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
5	JOSE MARIO LUTIN SOLARES	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011

6	SADIN IVAN DIAZ LOPEZ	CONCEJAL TERCERO	01/01/2011	31/12/2011
7	ALFONSO GIOVANI SALVATIERRA CASTELLANOS	CONCEJAL CUARTO	01/01/2011	31/12/2011
8	JOSE DAVID GONZALES PINEDA	CONCEJAL QUINTO	01/01/2011	31/12/2011
9	ELVER EMILTER LOPEZ SANCHEZ	DIRECTOR DE DAFIM Y TESORERO	01/01/2011	31/12/2011
10	IRIS AZUCENA SOLORZANO MAYEN	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
11	MARCO VINICIO VALENZUELA TORTOLA	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
12	EVER GEOVANY GUDIEL CASTILLO	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011

8. COMISIÓN DE AUDITORÍA

Maria del Carmen Chapas Franco
 Licda. María del Carmen Chapas Franco
 Auditor Gubernamental



INFORME CONOCIDO POR:

Cristobal de Jesús González Melchor
 Lic. Cristobal de Jesús González Melchor
 Director de Asesoría Técnica
 Contraloría General de Cuentas



Miguel Angel Solares Montenegro
 Miguel Angel Solares Montenegro
 ALCALDE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA

